



BOLETÍN NRO: 44
MIÉRCOLES 04 DE ABRIL DE 2012

Crean Programa Provincial "Derecho Complementario por Nacimiento"
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE
Ley: 10047
PROGRAMA PROVINCIAL "DERECHO COMPLEMENTARIO POR NACIMIENTO"

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Programa Provincial "Derecho Complementario por Nacimiento".

ARTÍCULO 2º.- Objetivo. El objetivo del Programa es brindar apoyo y protección al recién nacido y a la madre parturienta, como medio de fortalecimiento del vínculo materno filial.

ARTÍCULO 3º.- Alcance. El Programa está destinado a la madre parturienta de niñas o niños que nazcan con vida, en los términos previstos en la presente Ley y en los que a tal fin establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4º.- Requisitos. Para acceder al Programa se deben cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Ser residente en la Provincia de Córdoba;
- b) No poseer empleo o desempeñarse en la economía informal;
- c) No poseer cobertura social ni servicios de medicina prepaga, y
- d) Acreditar la realización de los controles prenatales obligatorios en el sistema público de salud.

ARTÍCULO 5º.- Asignación. El Programa otorgará a la mujer parturienta, por única vez y por cada hija o hijo que nazca con vida la suma de Pesos Seiscientos (\$600,00), quedando facultado el Poder Ejecutivo Provincial a actualizar o modificar dicho monto. Asimismo se le proveerá de un ajuar compuesto por elementos de primera necesidad para la ocasión, cuyo contenido se determinará por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 6º.- Carácter complementario. La asignación prevista en la presente Ley se otorgará sin perjuicio de cualquier otro beneficio que tuviera acordado o que pudiera acordársele en el futuro a la madre, tanto en el ámbito nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 7º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo

que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación del Programa Provincial "Derecho Complementario por Nacimiento".

ARTÍCULO 8º.- Vigencia. La asignación prevista en el artículo 5º de la presente Ley se otorgará a las mujeres que parieren a partir del día de entrada en vigencia de este plexo normativo.

ARTÍCULO 9º.- Adecuación presupuestaria. Facúltase al Ministerio de Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la implementación y ejecución del Programa creado por la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Derogación. Derógase el Decreto N° 435/2011.

ARTÍCULO 11.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA LEGISLATURA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 197

Córdoba, 30 de marzo de 2012

Téngase por Ley de la Provincia N° 10047, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. DANIEL A. PASSERINI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO